



Excelentísimo Ayuntamiento de Alguazas
Plaza Enrique Tierno Galván, 1
30560 Alguazas (Murcia)

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

(BORM NÚM. 235 DE 13/10/1989; BORM NÚM. 291 DE 21/12/1989; BORM NÚM. 85 DE 13/04/1996; BORM NÚM. 289 DE 15/12/2001; BORM NÚM. 3 DE 05/01/10)

ARTÍCULO 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de Abastecimiento de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

ARTICULO 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable que conforme a lo establecido en el artículo 26.1.A, de la Ley 7/85 de 2 de abril es de prestación obligatoria por todos los municipios del Estado.

Asimismo, constituye el hecho imponible, la actividad de la Administración encaminada a la prestación del servicio y el mantenimiento del mismo.

ARTÍCULO 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la autorización o beneficiarios de la prestación del servicio y en su caso los titulares de la autorización concedida.

ARTICULO 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



Excelentísimo Ayuntamiento de Alguazas

Plaza Enrique Tierno Galván, 1
30560 Alguazas (Murcia)

ARTÍCULO 5º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por las siguientes tarifas, aprobadas la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Alguazas con fecha 23/12/2009 de acuerdo con la subida aprobada por la Mancomunidad de Canales del Taibilla, y en aplicación de la fórmula matemática de aplicación inmediata en caso de subida de precios del agua por la MCT, tal y como autorizó la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación por Orden de 27/10/2008, se da publicidad a las nuevas tarifas, según al siguiente detalle:

I/Tarifas Generales:

A)Cuota de consumo:	€/m³
De 0 a 15 m ³ trimestre.....	0,527197
De 16 a 60 m ³ trimestre.....	0,691461
De 61 a 100 m ³ trimestre.....	0,807660
De 101 a 150 m ³ trimestre.....	0,924008
De 151 a 500 m ³ trimestre.....	0,979562
De 501 m ³ en adelante al trimestre.....	1,044769
B)Cuota de servicio:	€/abonado/mes
De 0 a 15 m ³ trimestre.....	2,053630
De 16 a 60 m ³ trimestre.....	2,738101
De 61 a 100 m ³ trimestre.....	5,607932
De 101 a 150 m ³ trimestre.....	12,216389
De 151 a 500 m ³ trimestre.....	37,912802
De 501 m ³ en adelante, al trimestre.....	158,338704
C)Canon de Acometida (€/trim).....	0,521364
D)Cuota contador (€/trim).....	2,643721
Consumos municipales (€/ m³).....	
Cuota por servicio de mantenimiento y Conservación del Alcantarillado (€/m³).....	0,185390

II/ Tarifas Especiales Pensionistas:

A)Cuota de consumo:	€/m³
De 0 a 15 m ³ trimestre.....	0,527197
De 16 a 60 m ³ trimestre.....	0,691461
De 61 a 100 m ³ trimestre.....	0,807660
De 101 a 150 m ³ trimestre.....	0,924008
De 151 a 500 m ³ trimestre.....	0,979562
De 501 m ³ en adelante al trimestre.....	1,044769



Excelentísimo Ayuntamiento de Alguazas

Plaza Enrique Tierno Galván, 1
30560 Alguazas (Murcia)

B)Cuota de servicio:	€/abonado/mes
De 0 a 15 m ³ trimestre.....	1,540223
De 16 a 60 m ³ trimestre.....	2,053575
De 61 a 100 m ³ trimestre.....	4,205949
De 101 a 150 m ³ trimestre.....	9,162291
De 151 a 500 m ³ trimestre.....	28,434602
De 501 m ³ en adelante, al trimestre.....	118,754028
C)Canon de Acometida (€/trim).....	0,521364
D)Cuota contador (€/trim).....	2,643721
Cuota por servicio de mantenimiento y Conservación del Alcantarillado (€/m³).....	

1. La cuota por concesión de licencia de acometida a la red de abastecimiento de agua potable, consistirá en una cantidad fija por vivienda que se abonará por una sola vez.
La Tarifa por la concesión de licencia de acometida, se establece en 30,05€/vivienda.

ARTÍCULO 6º.- Bonificaciones.

No se concederá bonificación o exención alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

ARTÍCULO 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce por la solicitud de aquellos. O en su caso cuando tengan lugar las circunstancias que exijan la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

Los promotores vendrán obligados a pagar los derechos de acometida de todas y cada una de las viviendas para las que hayan solicitado licencia urbanística en el momento de solicitarla y podrán repercutir su importe a los compradores en el momento de la venta.

ARTICULO 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del enganche a la red general de abastecimiento de agua potable. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Una vez conectada la vivienda particular a la red general, las liquidaciones y el abono de las cantidades adeudadas a la Hacienda Municipal se realizarán trimestralmente conforme al Padrón que a tal efecto se realice por la Administración, y que se expondrá al público con anterioridad al cobro.



Excelentísimo Ayuntamiento de Alguazas

Plaza Enrique Tierno Galván, 1
30560 Alguazas (Murcia)

3. En el supuesto de licencia de acometida los servicios tributarios del Ayuntamiento practicarán la liquidación una vez concedida aquella, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan a cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de julio de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el <<Boletín Oficial de la Región de Murcia>>, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La última modificación de esta ordenanza se publicó el 5 de enero de 2010.